

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00029/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**A)** El día once (11) de enero del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la **LEY**, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM**, del **AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, la siguiente información:

*Documento con la Licencia otorgada para la apertura del establecimiento denominado “Escalibur” que se localiza entre el depósito de la cerveza “Corona” y la gasolinera abandonada de San Juan Atzacualoya (sic)*

*Aproximadamente a la altura del Kilómetro 1.2 de la carretera Tlalmanalco a San Rafael*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00005/TLALMANA/IP/A/2010; a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el trece (13) de enero del año dos mil diez, en los siguientes términos:

*LE ENVIO LA INFORMACIÓN SOLICITADA (sic)*

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

*Recd. Agosto 12. 3 P.M.  
29 JUN. 2009  
H. Huerta de la Rosa*

**TLALMANALCO**  
H. Ayuntamiento 2006 - 2009

**"2009, AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

TLALMANALCO EDO. MÉX. 29 DE JUNIO DE 2009.  
**DEPENDENCIA:** JEFATURA DE REGLAMENTOS  
Y LICENCIAS  
**EXPEDIENTE:** AUTORIZACION # 242

EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO DE VELÁSQUEZ, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE REGLAMENTOS Y LICENCIAS MUNICIPALES; CON FUNDAMENTO EN EL ART. 115 FRAC. IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ART. 95 FRACCIONES II, XIII, CAPITULO TERCERO, ART. 97 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EN CORRELACIÓN CON EL CAPITULO II, ARTICULO 162, 163, 164, 165, 168, 169, DEL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO VIGENTE.

**AUTORIZACIÓN ANUAL:**

AL C. HORACIO HUERTA DE LA ROSA PARA UN NEGOCIO CON GIRO DE RESTAURANTE BAR INCLUYE BILLAR CON DENOMINACION O RAZON SOCIAL "ESCALIBUR" CON UBICACIÓN EN CAMINO VIEJO A SAN JUAN ATZACUALOYA RANCHO A SANTA CRUZ MUNICIPIO DE TLALMANALCO ESTADO DE MEXICO.- ASÍ MISMO DISPONDRÁ CON UN HORARIO DE 8:00 A 22:00 HRS.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ES: (VALIDA ÚNICAMENTE EN EL AÑO 2009) - ASÍ MISMO EL PROPIETARIO DEL PRESENTE GIRO COMERCIAL, SE COMPROMETE COMO PERSONA FÍSICA A REALIZAR SU PAGO DE REFRENDO ANUAL DE MANERA PUNTUAL Y EN EL DIA Y FECHA QUE SE LE HA AUTORIZADO PARA ELLO.- APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE LE COBRARAN LOS RECARGOS Y MULTAS CORRESPONDIENTES POR ATRASO DE PAGO DE CONTRIBUCIÓN FISCAL MUNICIPAL Y SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME AL BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

**NOTA:** LA PRESENTE LICENCIA, HA SIDO EXTENDIDA POR ESCRITO AL INTERESADO CONFORME AL BANDO MUNICIPAL VIGENTE EN EL MPIO.- ASÍ MISMO EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE.

ATENTAMENTE  
*[Firma]*  
C. JUAN SORIANO MORALES  
ENCARGADO DE LA JEFATURA DE  
REGLAMENTOS Y LICENCIAS

2006 2009  
JEFATURA DE  
REGLAMENTOS  
Y  
LICENCIAS

Av. Fray Martin de Valencia S/N, Tlalmanalco, Edo. de Méx.  
Tels.: (01597) 97-767-42, 97-753-08, 97-752-04

**D)** Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de enero del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*No se me entregó la información solicitada. En solicitud anterior pedí la licencia de funcionamiento, y en esta solicitud, pedí "Documento con el Cambio de uso de suelo del establecimiento denominado "Escalibur" que se localiza entre el depósito de la cerveza "Corona" y la gasolinería abandonada de San Juan Atzacualoya" (sic)*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*La respuesta de la unidad de enlace no es adecuada, debido a que arguye que es una duplicidad de solicitud, pero el cambio de uso de suelo es un trámite distinto a la licencia de funcionamiento (sic)*

**E)** Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

*Lo que solicito el particular en su solicitud la cual tiene número de folio 00005/TLALMANA/IP/A/2010 fue textualmente "Documento con la Licencia otorgada para la apertura del establecimiento denominado "Escalibur" que se localiza entre el depósito de la cerveza "Corona" y la gasolinería abandonada de San Juan Atzacualoya en ningún momento solicito lo que refiere en el folio del recurso de revisión que se atiende, prueba de lo anterior son el contenido en cada folio tanto en el de la solicitud como en el del presente recurso de revisión. (sic)*

**F)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 00029/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 72 y 73 de **LA LEY** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** con el formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de "**LA LEY**", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende obtener la licencia otorgada para la apertura del establecimiento descrito en la solicitud misma.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega vía el **SICOSIEM**, modalidad de entrega elegida, de la autorización anual señalada con el número doscientos cuarenta y dos (242) de fecha veintinueve (29) de junio de 2009 expedida por el Encargado de la Jefatura de Reglamentos y Licencias a favor del C. Horario Huerta de la Rosa para el funcionamiento de un negocio con giro de restaurant bar con la denominación Escalibur. Sin embargo, el **RECURRENTE** interpuso su recurso de revisión con el argumento de que no se le entregó la información solicitada, puesto que lo que el solicitó fue el documento con el cambio de uso de suelo del establecimiento denominado Escalibur.

De tal forma que tenemos que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información y si la misma se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 41 de "**LA LEY**".

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de **LA LEY**, sin que exista duda alguna sobre el hecho de que la información materia de la solicitud constituye información pública por haber sido generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, resulta



necesario analizar las razones o motivos de la inconformidad en relación a la solicitud de información y la documentación que fue entregada por motivo de ésta.

De acuerdo al dicho del **RECURRENTE** al interponer su recurso de revisión, éste se inconforma debido a que lo que solicitó inicialmente fue el documento con cambio de uso de suelo, sin embargo, tal y como obra en el formato de solicitud de información integrado al expediente electrónico formado en el **SICOSIEM**, la solicitud inicial fue:

Documento con la **Licencia** otorgada para la apertura del establecimiento denominado “Escalibur” que se localiza entre el depósito de la cerveza “Corona” y la gasolinería abandonada de San Juan Atzacualoya (sic)

*Aproximadamente a la altura del Kilómetro 1.2 de la carretera Tlalmanalco a San Rafael*

De ello se aprecia, que no se solicitó el documento con el cambio de uso de suelo, pues la solicitud se refiere exclusivamente a la licencia de funcionamiento, misma que fue entregada al particular de manera oportuna en el término establecido en el artículo 46 de **LA LEY**.

En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de **LA LEY** puesto que hizo entrega de información que obra en sus archivos en el término legal establecido, de tal manera que la solicitud de información fue atendida de manera positiva.

4. Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

*Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*

*IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **“EL RECURRENTE”** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a **“LA LEY”**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECORRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO